

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 313

SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 5.492

Por el Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, han sido aprobados los totales de Hecho y de Derecho del Censo de Población de 1950, correspondientes a los Municipios de esta provincia que se relacionan a continuación.

Municipios	Población de	
	Hecho	Derecho
Cabra	22.174	22.260
Guadalcazar	2.259	2.268
Hinojosa del Duque	15.629	15.655
Hornachuelos	6.601	4.234
Montalbán de Córdoba	4.710	4.553
Montoro	15.396	14.278
Palma del Río	15.691	15.781
P.-Pueblonuevo	27.208	27.728
Priego de Córdoba	27.093	27.292
Puente Genil	30.465	30.656
Santaella	7.177	6.910
Valsequillo	1.999	2.016
Zuheros	2.045	2.161

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1950, se participa al Excmo. Sr. Gobernador Civil a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 24 de diciembre de 1951.—El Delegado de Estadística accidental, Firma ilegible.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CORDOBA

Núm. 5.508

En este Negociado y en horas hábiles de oficina se encuentra expuesto al público por plazo de 8 días, el Padrón de la Contribución Rústica para el ejercicio de 1952, resultante

de la Revisión del Avance Catastral del término municipal de Córdoba, pudiendo durante dichas horas ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 17 de diciembre de 1951.—El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez.—V.º B.º: El Administrador, Urbano Jimenez.

Núm. 5.509

Señalamiento para 1952, del término municipal de Córdoba. Riqueza Imponible, 23.195.383'36 pesetas.

Contribución:

Cuota del Tesoro, 3.247.353'67 pesetas.

Recargo para el Tesoro, pesetas 1.298.941'47.

Recargo Paro Obrero, 263.847'49 pesetas.

Recargo Municipal, 1.298.941'46 pesetas.

Recargo Provincial, 779.364'88 pesetas.

Total de Cuota y Recargos, al coeficiente 29,6975 por 100, pesetas 6.888.448'97.

Seguros Sociales, el 7,50 por 100, 1.736.120'26 pesetas.

Total Contribución, al 37,1975 por 100, 8.624'569'23 pesetas.

Córdoba, 17 de diciembre de 1951.—El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez.—V.º B.º: El Administrador, Urbano Jiménez.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 5.205

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, con fecha veintidós del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Mariano Fernández Gómez, en solicitud de concesión de un

aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO: que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Abril, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

RESULTANDO: que, sometida la petición a información pública, fué presentada una reclamación por la Compañía Anónima Mengemor, alegando los posibles perjuicios que se podrían ocasionar, a los saltos de Posadas y Alcalá del Río, en el río Guadalquivir, por lo que pide que, de otorgarse la concesión se haga respetando los derechos de la Compañía reclamante, de modo que no resulten perjuicios económicos para ella. El peticionario contesta diciendo que, con posterioridad al otorgamiento de las concesiones de los Saltos de Posadas y Alcalá del Río, han sido puestos en servicio por el Estado los Pantanos del Tranco de Beas y de La Breña, aparte de otros que se encuentran en construcción que regularizan el caudal de estiaje en un total superior al que tenía el río, anterior al otorgamiento de la concesión, agregando que la calidad de las tierras que ha de ponerse en riego, justifica el empleo del agua a este fin por el aumento de producción en materias primas.

RESULTANDO: que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose la correspondiente acta, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. En cuanto a la reclamación manifiesta que la regulación que proporcionan al río Guadalquivir los Pantanos del Tranco de Beas, Rumbiar, Jándula y La Breña, hacen que el caudal en estiaje sea superior al de iguales fe-

chas en pasados años, y como dichas aguas reguladas son propiedad exclusiva de la Administración, compete adscribir las al uso que estime pertinente. Por ello, propone se desestime la reclamación y se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

RESULTANDO: que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CONSIDERANDO: que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO: que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO: que el caudal a fijar debe ser el correspondiente a una dotación de un litro por segundo y Ha.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Mariano Fernández Gómez, autorización para derivar hasta un caudal de sesenta y seis litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de sesenta y cinco Hectáreas y noventa y ocho áreas en finca de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Abril Solís, en febrero de mil novecientos cuarenta y siete. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar termina-

dos a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava. La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y treinta de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse, aquéllos en la nueva zona

regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima primera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décima segunda. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Décima tercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima cuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 4'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto: C. de Machín.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 5.084

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Luis (Carlos Yanguas Gómez).

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Antonio Alaminos García.—Otumba, seis.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Treinta y nueve litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Espeluy (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 5.482

Don José María Reina Porras, Juez Municipal sustituto de esta villa de Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de sentencia recaída en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por testimonio del Juzgado de Instrucción del Partido, contra Antonio Franco Illanes, por hurto de aperos de labranza, se acordó por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por tercera vez, los bienes embargados al condenado Antonio Franco Illanes, bajos las siguientes:

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS

1.—El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle General Mola, número 20, a las 10 horas del día 30 de enero próximo venidero.

2.—Se saca a pública subasta por 3.ª vez sin sujeción a tipo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.—No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito de consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes.

4.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no existiendo otros títulos de propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ellos y pudiendo verificarse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA Y SU TASACIÓN

La nuda propiedad (el usufructo vitalicio pertenece a tercera persona) de una quinta parte indivisa, de la suerte de tierra en el partido de la Amarguilla, tercer cuartel, del término

Municipal de Puente Genil. Hay 10 hectáreas, 94 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 17 fanegas, 10 celemines, 25 estadales. Linda al Norte con tierras de don José Melgar Paladín, Sur con Hacienda llamada de Córdoba, Este con el camino de Córdoba y olivos de don José Montero Melgar, y al Oeste con el río Genil.

Contiene dentro de expresados linderos una casa para habitación y labranza sin número de gobierno que ocupa una superficie de 90 metros y 86 centímetros cuadrados.

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

Dado en Puente Genil, a 19 de diciembre de 1951.—El Juez Municipal Sto. José María Reina.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 5.410

Oédula de citación

El señor Juez Municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, ha acordado citar a Antonio Camacho Heredia, a fin de que en el término de 5 días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre las lesiones que padeció.

Dado en Puente Genil, a 11 de diciembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.468

Oédula de citación

Juan Antonio Chafino Aguilar, vecino de Bujalance, de 45 años, casado, arriero, natural de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de 5 días, ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río para recibirle declaración en el sumario que se sigue en el mismo Juzgado, con el número 55 de 1950, por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Castro del Río, 21 de diciembre de 1951.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

HUELMA

Núm. 5.429

Oédula de citación

En virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se sigue con el número 75 de 1951, sobre estafa, se cita por medio de la presente al denunciado Carmelo Rayengo Tejada, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, calle Castañón, número 15, en ignorado paradero, para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado a fin de ser oído, apercibiéndole que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Huelma (Jaén), 15 de diciembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.